

INFORME SECRETARIAL. Susa, Cundinamarca, 24 de septiembre de 2021. En la fecha entran al Despacho las presentes diligencias informando que se encuentra vencido el término de la contestación de la demanda siendo procedente decidir sobre la demanda de reconvención elevada por extremo demandado y que obra a folios 123 a 151 del expediente, igualmente se informa que en la contestación de la demanda que obra a folios 57 a 113 del expediente, se elevaron excepciones de mérito. Provea.

**WALTER YESID AVILA MENJURA
SECRETARIO**

Firmado Por:

**Walter Yesid Avila Menjura
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Susa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a197c6a6875afba9765d54049bae5962e85c41084577db0d2fd55cc78ab799ae

Documento generado en 24/09/2021 02:01:34 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*Consejo Superior
de la Judicatura*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial Cundinamarca
Circuito Judicial Ubaté
Juzgado Promiscuo Municipal Susa

REF:

AI 0180

Rad. 2021-00024

Proceso Reivindicatorio/ Demanda de reconvección – Prescripción Adquisitiva de Dominio

Demandante: José Alberto Barragán

Demandado: Luz Helena Guzmán Ramírez

Decisión: Inadmíte demanda de Reconvección

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Susa, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la DEMANDA DE RECONVECIÓN – PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, que a través de apoderado judicial elevara la señora LUZ HELENA GUZMAN RAMIREZ sobre el 50% del predio denominado “LA REFORMA” que hace parte de uno de mayor de extensión denominado “EL PAPAYO” ubicado en la vereda Matarredonda del Municipio de Susa identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 172-30504 y cédula catastral 00-00-008-0215-000.

La demanda debe reunir los requisitos generales de toda demanda previstos en el artículo 82 del C.G.P. y además, debe considerarse procedente conforme al artículo 371 del C.G.P. como quiera que es una demanda de reconvección.

En el asunto que nos atiende se advierte causal de inadmisión consagrada en el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P. por no concurrir el requisito de que trata el numeral 5 del artículo 82 del C.G.P. como quiera que los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones no están debidamente determinados, clasificados y numerados.

Como se pude observar del acápite de hechos de la demanda de reconvección que obra a folios 123 y 124 del expediente, del numeral PRIMERO se desprenden varios presupuestos fácticos, a saber, se establece la compra que hiciera RODOLFO ALEXANDER BARRAGAN GUTIERREZ del predio LA REFORMA, para luego dentro del mismo párrafo entrar a describir los linderos del 50 % de dicho predio sin que se observe un hilo conductor en la narración, así mismo luego del numeral PRIMERO se encuentra un inciso sin numeración ni determinación.

Igualmente debe señalarse que el predio objeto de reivindicación se denomina “EL

Calle 3 # 6-02

CEL: 3172388210 – jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co

SUSA - CUNDINAMARCA

ALISO” y las pretensiones en la presente están dirigidas a que se declare la usucapión sobre el predio denominado “LA REFORMA”, lo que constituye una inconsistencia que debe ser declarada.

En el acápite de hechos no se encuentran los linderos del predio de mayor extensión denominado EL PAPAYO ni se hacen mención que los mismos estén contenidos en alguno de los documentos anexos a la demanda conforme al inciso 1 del artículo 83 del C.G.P.

Así las cosas, los hechos de la demanda de reconvención deberán ser ajustados de modo que se pueda establecer en forma clara cuál es el predio que se pretende usucapir, como entro en posesión del mismo la parte interesada, y deben estar determinados, numerados y clasificados de modo que sirvan de fundamento efectivo a las pretensiones.

Para un mejor proveer y conforme a la manifestación de desactualización de los linderos que se hace en el escrito de reconvención, alléguese ficha predial catastral del predio de mayor extensión denominado EL PAPAYO.

De igual forma encuentra este Despacho que se deberá allegar el certificado de que trata el artículo 375-5 del C.G.P. como quiera que el derecho de petición que obra a folios 146 del expediente no supe este requisito de procedibilidad de la demanda.

En cuanto al dictamen pericial solicitado, debe precisarse que de conformidad con lo establecido en el artículo 227 del C.G.P. la parte que pretenda valerse de un dictamen pericial, deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas.

Así las cosas y por lo anterior se inadmitirá la demanda de reconvención para que sea subsanada dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Verificado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente y darle el trámite correspondiente a las excepciones propuestas en la demanda principal de conformidad con lo establecido en el artículo 371 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juez Promiscuo Municipal de Susa – Cundinamarca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de reconvención conforme a lo brevemente expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que dé cumplimiento a lo indicado en la parte motiva, so pena de rechazo.

*Calle 3 # 6-02
CEL: 3172388210 – jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co
SUSA - CUNDINAMARCA*

TERCERO: Por Secretaría hágase las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



AIDA BEATRIZ VELASQUEZ LOPEZ
JUEZ

Firmado Por:

Aida Beatriz Velasquez Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Susa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la

Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SUSA - CUNDINAMARCA
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR
ESTADO:

No. 77.

De hoy **27 de Septiembre de**
2021

El secretario,

WALTER YESID AVILA MENJURA

Código de verificación:

f1c57fa93cc14d3535cdc91ccdb75fa9af98fea1e9589fb3cde168be66ab1b11

Documento generado en 24/09/2021 03:29:45 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 3 # 6-02

CEL: 3172388210 – jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co

SUSA - CUNDINAMARCA